

3 CONSULTA SOBRE LA VIGENCIA DE LA LEY 180

Todas las comunidades consultadas, excepto Concepción del Ichoa, han decidido que se abroge la Ley 180. Por tanto, debe dejarse sin efecto el Decreto Supremo 1146, Reglamentario de esta Ley.

Es fundamental que la abrogación de la Ley 180 no comprometa la condición y calidad del TIPNIS en su doble condición: Tierra Comunitaria de Origen (TCO) de los Pueblos Indígenas Moxeño-Trinitario, Yuracaré y Chimane, que en él habitan; y Área Protegida del SNAP.

Para cumplir lo anterior, se presenta en el Anexo 26 una propuesta de Ley de abrogación de la Ley 180, para ser considerada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Ante la decisión de Concepción del Ichoa de que se siga aplicando la Ley 180 con el sentido de seguir viviendo como ellos desean vivir, sin interferencias ajenas, el Plan de Protección y las Acciones de la Agenda del Vivir Bien, deberán considerar un tratamiento particularizado para esta comunidad.

La opinión y decisión de cada una de las comunidades en esta temática, se presenta en la Parte B: Desarrollo de la Consulta y se hallan respaldadas en el Anexo 3 por las Actas de la Consulta en todas las comunidades.

CONCLUSIONES DEL COMPONENTE DE LA CONSULTA SOBRE LA LEY 180:

- El Órgano Ejecutivo deberá presentar una propuesta de Anteproyecto de Ley de abrogatoria de la Ley 180, a consideración de la Asamblea Plurinacional. Dicha abrogatoria no debe afectar de ninguna manera el carácter de territorio indígena y de área protegida que tiene el TIPNIS, y debe garantizar la integridad y protección del mismo.
- El SERNAP deberá establecer y comunicar las medidas necesarias para acompañar la gestión de la comunidad de Concepción del Ichoa, respetando su decisión de tener la menor interferencia externa posible.